



CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 71/2024 - 11 de julio del 2024
URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-19479124551332355_20240711.pdf
Área	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COSAMALOAPAN
Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 76/2024
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	EUSEBIO SAURE ORTIZ JUEZ(A) DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COSAMALOAPAN

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESOLUCIÓN. - COSAMALOAPAN, VERACRUZ, A DIECISIETE DE MAYO DEL
DIOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTOS los autos del expediente número 76/2024-VI, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por 1.- [REDACTED], a fin de acreditar concubinado y dependencia económica con el extinto 23.- [REDACTED], los cuales se encuentran turnados para resolver sobre información testimonial a fin de acreditar hechos y habiendo: -----

R E S U L T A N D O:

ÚNICO: Mediante escrito presentado el veintidós de enero del dos mil veinticuatro, comparece 2.- [REDACTED], promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información testimonial para acreditar concubinado y dependencia económica con el extinto 24.- [REDACTED]. Se dio curso a la promoción en la vía propuesta, radicándose el veintidós de febrero de la presente anualidad, bajo el número 76/2024-VI, celebrándose la audiencia de Información Testimonial el día uno de marzo del presente año, donde se recibió el material probatorio aportado por el promovente, se dio vista al fiscal adscrito, quien mediante el pedimento número 95/2024, de fecha once de marzo de este mismo año, manifestó que no se opone a que se continúe con el procedimiento que nos ocupa, por considerar que con las documentales exhibidas y las testimoniales ofrecidas y desahogadas, el provente ha acreditado su dicho; finalmente en el proveído del día ocho de abril del año en curso, se turnaron los autos para resolver lo que en derecho corresponda, lo que en este acto se realiza al tenor de los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S:

- La personalidad de las partes y la competencia de éste Juzgado para conocer y resolver sobre el presente asunto, se encuentran acreditadas en autos, de conformidad con los artículos 28, 31, 116 fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -----

La vía, en que se dio trámite a estas diligencias, es la correcta, por así establecerlo los artículos 695 y 699-A, fracción I y 724, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. -----

Impuesto el suscrito juzgador, del contenido de las actuaciones que conforman el presente expediente, debemos precisar como antecedentes del caso justiciable, que al comparecer la Ciudadana 3.- [REDACTED], promoviendo las diligencias que ahora nos ocupa, refirió que con el señor 25.- [REDACTED], mantuvieron una relación de aproximadamente 41 años como marido y mujer; estableciendo sus último domicilio en 47.- [REDACTED], Localidad de 45.- [REDACTED], Municipio de 48.- [REDACTED]; que de dicha unión procrearon dos hijos de nombres 55.- [REDACTED] y 57.- [REDACTED] de apellidos 56.- [REDACTED], quienes son personas adultas, que ella siempre se dedicó a las labores del hogar y al cuidado de sus hijos; a cambio de ello su concubino, se hacía cargo de cubrir todos sus gastos, por lo que dependía económicamente en su totalidad de él; que ellos nunca se casaron; que como su concubino 26.- [REDACTED], antes de fallecer se encontraba gestionando un título de posesión en el 74.- [REDACTED] de 58.- [REDACTED], así como diversos tramites en otras dependencias, los cuales al morir quedaron inconclusos; pero al intentar continuar dichos tramites en su calidad de concubina, en las

dependencias le exigen que acredite su calidad de concubina y dependiente económico que sostuvo con 27.- [REDACTED]. Es por ello que promueve las presentes diligencias.

Sobre el particular tenemos que la Ciudadana 4.- [REDACTED], para justificar sus pretensiones, le fueron recibidos como medios de pruebas los consistentes en:

Acta de defunción número 60.- [REDACTED], a nombre de 28.- [REDACTED], emitida por el ente registral de 49.- [REDACTED] (foja 5).

Acta de nacimiento número 69.- [REDACTED], a nombre de 61.- [REDACTED], emitida por el ente registral de 50.- [REDACTED] (foja 6).

Acta de nacimiento número 70.- [REDACTED], a nombre de 64.- [REDACTED], emitida por el ente registral de 51.- [REDACTED] (foja 7).

Constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de 29.- [REDACTED], emitida el 71.- [REDACTED], expedida por Oficial del Registro Civil de 52.- [REDACTED] (foja 8).

Constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de 5.- [REDACTED], emitida el 72.- [REDACTED], expedida por Oficial del Registro Civil de 53.- [REDACTED] (foja 9).

Testimoniales a cargo de 62.- [REDACTED], 67.- [REDACTED] y 65.- [REDACTED], mismas que fueron desahogadas en la audiencia de información testimonial de fecha uno de marzo del año en curso (foja 13-15).

Citados medios de pruebas que adquieren valor probatorio pleno al tenor de los numerales 261, 262, 265, 332 y 337 del código procesal civil en el Estado.

Ahora bien, hemos de señalar que en atención a lo peticionado por la Ciudadana 6.- [REDACTED], debemos considerar el contenido de la tesis con número de registro número 168367, correspondiente a la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: I.10o.C.67 C publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Diciembre de 2008.-Materia(s): Civil Página: 986, de rubro y textos siguientes:

“CONCUBINATO. EL ELEMENTO RELATIVO A LA VIDA EN COMÚN DE LOS CONCUBINARIOS, REQUIERE LA DEMOSTRACIÓN PLENA SOBRE LA EXISTENCIA DE UN DOMICILIO.- El artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, en su primer párrafo, establece que la concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude el capítulo correspondiente; de lo cual puede

observarse que, por disposición expresa del legislador local, el concubinato constituye esencialmente una institución de derecho análoga al matrimonio, al relacionarse con la vida en común de forma constante y permanente entre la concubina y el concubinario, por lo que, como elementos integrantes, se deducen los siguientes: a) La unidad; implica que sólo puede establecerse entre un hombre y una mujer en lo individual; b) Consentimiento; se fundamenta en el acuerdo de voluntades en convivir juntos como pareja, bajo el mismo techo, sin impedimento alguno para contraer nupcias; c) Permanencia; lo cual significa la existencia de un tiempo prolongado de la unión, como mínimo dos años, en el caso de no tener hijos; d) Cohabitación o vida en común; lo cual implica que las personas que adoptan este régimen como su estatus de vida ante la sociedad, deben vivir juntos y de manera pública frente a los demás, como si se tratara de esposos unidos en matrimonio civil; y, e) Un lugar común de convivencia; en el cual se desarrollen las relaciones interpersonales, de amistad, sociales, etcétera. De este modo, si bien es cierto que la lectura literal del artículo relativo al concubinato, no permite advertir como un elemento textual la fijación de un lugar para su desarrollo, pues el precepto, como se observa, no exige concretamente el establecimiento de un domicilio; también lo es que tal requisito se obtiene de la interpretación del numeral, dado que ese estilo de vida está referido a la convivencia en común entre dos personas de distinto sexo en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, luego, se colige necesariamente que ello sólo puede acontecer en un lugar o sitio establecido para ese propósito, como si se tratara de un domicilio conyugal; de ahí que la demostración plena de ese hecho, también es indispensable a fin de acreditar su plena configuración..”

Por tanto, debe decirse que del material probatorio que le fuera recibido al actor en los presentes autos, resultan útiles para señalar que en efecto la Ciudadana 7.- [REDACTED], vivió en concubinato con el señor 30.- [REDACTED], habiendo compartido una vida en común bajo un mismo techo como marido y mujer por cuarenta y un años; procurándose ayuda mutua de carácter moral, material, física, y económica, formando un núcleo familiar bajo las figuras de afectividad, solidaridad y la ayuda mutua, dado que la relación fue con el ánimo de generar una convivencia constante y procreando hijos.

Circunstancias todas estas que se fortalecen con el testimonio que corrió a cargo de 63.- [REDACTED], 68.- [REDACTED] y 66.- [REDACTED]; mismas que fueron desahogadas en la audiencia de información testimonial de fecha de fecha uno de marzo del año en curso, de donde se advierte que las testigos, fueron uniformes y contestes al declarar que: que conocieron al señor 31.- [REDACTED], y conocen a la señora 8.- [REDACTED]; que saben y les consta que la relación de parentesco que existió entre el señor 32.- [REDACTED], y la señora 9.- [REDACTED], eran pareja viviendo juntos sin casarse; que vivieron en concubinato el señor 33.- [REDACTED], y la señora 10.- [REDACTED], por cuarenta y un años; que el ultimo domicilio que tuvieron los concubinos señor 34.- [REDACTED], y la señora 11.- [REDACTED], fu en 46.- [REDACTED], calle 73.- [REDACTED] del Municipio de 54.- [REDACTED]; quela señora 12.- [REDACTED], dependía

económicamente del finado 35.- [REDACTED]; por que ella atendia la casa, se ocupaba de sus cuidados, de su comida, lavar y demás quehaceres del hogar; que la razon por la que esta tramitando las presnetes diligencias la señora 13.- [REDACTED], es para un trámite del título de posesión en el 75.- [REDACTED] de 59.- [REDACTED], y ahí le piden que acredite el concubinato y dependencia económica;medio de prueba que se valora al tenor del diverso 332 del código procesal civil.

De lo que se concluye, que sí existió vida en común entre la promovente y el extinto 36.- [REDACTED], como pareja durante cuarenta y un años, adoptando este régimen como su estatus de vida ante la sociedad, viviendo juntos y de manera pública frente a los demás, como si se tratara de esposos unidos en matrimonio civil; estableciendo un lugar común de convivencia, en el cual desarrollaron las relaciones interpersonales, sociales y procreando hijos.

Ahora bien, impuesto el suscrito de las diligencias promovidas por 14.- [REDACTED]; a fin de que acreditar mediante resolución judicial, el concubinato, así como la dependencia económica, con respecto al finado 37.- [REDACTED]; se tiene por acreditado que el señor 38.- [REDACTED], proporcionaba todo lo indispensable para su sostenimiento a la señora 15.- [REDACTED]; por ende se determina que las mismas resultan procedentes; pues del material de prueba valorado con antelación, resulta suficiente para demostrar que la ciudadana 16.- [REDACTED], vivió en concubinato por cuarenta y un años, con el señor 39.- [REDACTED]; asimismo, que el ciudadano 40.- [REDACTED], proporcionaba todo lo indispensable para su sostenimiento a la señora 17.- [REDACTED].

Consecuentemente, al no existir oposición de la representación social, toda vez que mediante pedimento número 95/2024, de fecha once de marzo de este mismo año, manifestó que no se opone a que se continúe con el procedimiento que nos ocupa, por considerar que con las documentales exhibidas y las testimoniales ofrecidas y desahogadas, el provente ha acreditado su dicho.

En consecuencia, sin perjuicio de derechos de tercero, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la ciudadana 18.- [REDACTED], acreditó que vivió en concubinato por cuarenta y un años, con el señor 41.- [REDACTED]; asimismo, que el ciudadano 42.- [REDACTED], proporcionaba todo lo indispensable para su sostenimiento a la señora 19.- [REDACTED].

Una vez cause estado la presente resolución, expídase copias certificadas a la persona autorizada, previo pago de los derechos arancelarios que realice la parte interesada, en términos de los artículos 51 del Código Adjetivo Civil, debiendo constar razón de recibo, que se otorgue en autos.

Hágase devolución de los documentos exhibidos, dejando en autos copia certificada; hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor en los libros de gobierno de este juzgado, archívese este asunto como legalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su resguardo definitivo. -----

IV. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES: Se hace del

conocimiento de la parte interesada, el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales que aparezcan en la sentencia o resolución que haya causado estado o ejecutoria, en el entendido que de no existir autorización expresa, la publicación se realizará con la supresión de los aludidos datos personales contenidos en tal documento.-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

R E S U E L V E:

PRIMERO. Han sido procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por la ciudadana 20.- [REDACTED], y en consecuencia:-----

SEGUNDO. Sin perjuicio del derecho de terceros, se tiene por acreditado que la ciudadana 21.- [REDACTED], acreditó que vivió en concubinato porcuarenta y un años, con el señor 43.- [REDACTED]; asimismo, que el ciudadano 44.- [REDACTED], proporcionaba todo lo indispensable para su sostenimiento a la señora 22.- [REDACTED].-----

TERCERO. Se hace del conocimiento de la promovente, el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales que aparezcan en la sentencia o resolución que haya causado estado o ejecutoria, en el entendido que de no existir autorización expresa, la publicación se realizará con la supresión de los aludidos datos personales contenidos en tal documento.-----

CUARTO. Una vez, cause estado la presente resolución, expídase copias certificadas a la persona autorizada, previo pago de los derechos arancelarios que realice la parte interesada, en términos de los artículos 51 del Código Adjetivo Civil, debiendo constar razón de recibo, que se otorgue en autos.-----

QUINTO.- Hágase devolución de los documentos exhibidos, dejando en autos copias certificadas; previas las anotaciones en los libros de gobierno de este Juzgado, archívese el presente asunto como concluido, y en su oportunidad remítase al Archivo General del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para su resguardo definitivo.-----

SEXTO.-. Remítase copia de esta resolución para los efectos a que haya lugar. Notifíquese y publíquese por lista de acuerdos.-----

ASÍ, lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado EUSEBIO SAURE ORTIZ, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Ciudadana Licenciada TOMASA CRISTINA RODRÍGUEZ CADILLO, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y.- DOY FE.-----

En Cosamaloapan, Veracruz, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, bajo el número 15 (quince) se publicó la RESOLUCIÓN que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos legales al día siguiente de su publicación. CONSTE.----- Esta hoja pertenece al Expediente 76/2024-VIDestino/Archivo

FUNDAMENTO LEGAL

1 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

LGaCDIEVP.

48 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60 ELIMINADOS los datos de acta de defunción, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

61 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69 ELIMINADOS los datos identificativos de acta de nacimiento, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

70 ELIMINADOS los datos identificativos de acta de nacimiento, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

71 ELIMINADO el año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72 ELIMINADO el año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

74 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

****LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

Subdirección de Tecnologías de la Información

Oficina de Desarrollo de Aplicaciones